

CONCIERTO DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA ENTRE CRUZ ROJA ESPAÑOLA Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, a 14 de mayo de 2013

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D^a M^a Celia Fernández Fernández, Presidenta Autonómica de Cruz Roja Española en el Principado de Asturias con N.I.F. 11.392.046-P, en nombre y representación de la entidad Cruz Roja Española, con domicilio en calle Martínez Vigil, 36 de Oviedo (C.P. 33010) y C.I.F. Q-2866001-G

Y DE OTRA PARTE,

D. José Villazón González, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias con N.I.F. 71.699.100-G, en nombre y representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias, con domicilio en calle Campomanes nº 24-1º de Oviedo (C.P. 33008) y C.I.F. Q-3366002-H.

Ambas partes se reconocen capacidad plena para actuar en la representación legal que ostentan y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Que, a fin de facilitar el acceso a la Atención Farmacéutica a los inmigrantes en situación irregular que se encuentren en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se procede a formalizar el presente Concierto, mediante el cual se establecen las normas que han de regir para la dispensación, facturación y cobro de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a esa entidad y a tal efecto, se establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Concierto la prestación del servicio de dispensación de toda clase de medicamentos y productos sanitarios prescritos con cargo a Cruz Roja Española por parte de las Oficinas de Farmacia establecidas legalmente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Dicho servicio se prestará mediante la presentación de las recetas extendidas a favor de los inmigrantes en situación irregular que gozarán de absoluta libertad de elección de farmacia para que le sean dispensadas de entre todas las ubicadas en la provincia.

Las recetas habrán de ser extendidas en la receta oficial del Sespa que incluirá el Código identificativo **NoF.CRE** en el espacio destinado al código TSI (durante un breve periodo de tiempo inicial habrá recetas con el código **CRE 40**).

SEGUNDA.- Para la correcta dispensación de estas recetas, los farmacéuticos deberán tener presente las siguientes normas:

1. Las recetas habrán de estar suficientemente cumplimentadas en sus datos tanto en los que se refieren al médico prescriptor (nombre, apellidos, número de colegiado, fecha y firma) como a los del beneficiario (nombre, apellidos) y la fecha de prescripción.
2. Las recetas tendrán una validez de diez días desde la fecha de la prescripción.
3. En una misma receta no podrán prescribirse ni, por tanto, dispensarse conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, vacunas, efectos, accesorios y otros productos.
4. A las recetas deberán adherirse los cupones precintos de los medicamentos dispensados, en el espacio destinado al efecto.
5. En el supuesto de que el medicamento o producto prescrito no tuviera cupón precinto, se adjuntará a la receta, como justificante de la dispensación, parte del cartón donde conste el nombre del producto dispensado y el PVP + IVA; si ello no fuera posible, estos datos se pondrán manuscritos.
6. Las recetas de fórmulas magistrales serán valoradas por las farmacias según las tarifas vigentes por el Concierto actualmente vigente entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

TERCERA.- El farmacéutico se responsabilizará de la correcta dispensación de la receta, de adherir los cupones precinto y de consignar sus datos en la misma, así como la fecha de dispensación.

CUARTA.- En el caso de que en la oficina de farmacia no se disponga del medicamento prescrito, el farmacéutico podrá, con conocimiento y conformidad del interesado, sustituirlo por otro con denominación genérica u otro medicamento de marca que tenga igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

QUINTA.- Los medicamentos y productos sanitarios se abonarán el PVP + IVA autorizado por los organismos competentes y en vigor en el momento de la dispensación.

SEXTA.- El usuario abonará el 40% de aportación, excepto en los medicamentos con cíbero que abonarán el 10% de aportación con el tope máximo vigente en cada momento. Este tope máximo en la fecha de la firma del presente Concierto es de 4,20 euros.

SÉPTIMA.- Las recetas podrán facturarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la dispensación.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias presentará una factura resumen general, acompañada de una factura individualizada (a la que irán unidas las recetas) de cada una de las oficinas de farmacia de la provincia que hayan dispensado recetas de Cruz Roja Española en el domicilio de la entidad en Oviedo calle Martínez Vigil nº36 (C.P. 33010).

OCTAVA.- El pago efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias deberá ser realizado en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha de recepción de la factura en Cruz Roja Española de Oviedo, mediante transferencia a su cuenta bancaria nº 0125-0006-68-2045201006 de Bancofar en Oviedo.

NOVENA.- Las posibles reclamaciones que pudieran darse en cada facturación, se efectuarán en el plazo de los treinta días siguientes al de la presentación de la factura.

DECIMA.- Los errores comprobados por ambas partes se regularizarán en la siguiente facturación a la de la fecha de comprobación.

UNDÉCIMA.- Ambas partes se notificarán, a la mayor urgencia, cualquier anomalía que presuponga la limitación del derecho del asegurado de elegir libremente su prestación farmacéutica, con el fin de tomar las oportunas medidas para el debido ejercicio a tal derecho, así como cualquier otra anomalía detectada en la aplicación de este Concierto.

DUODÉCIMA.- Tanto el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias como Cruz Roja Española se obligan a poner todos los medios adecuados para facilitar el exacto cumplimiento de este Concierto en aquello que afecta a su respectiva representación.

DECIMOTERCERA.- La demora en el pago de la factura, por un período máximo de 10 días, contados a partir del plazo establecido en el apartado octavo, será causa de la suspensión automática del servicio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera ejercitar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias con el fin de lograr la cancelación del débito.

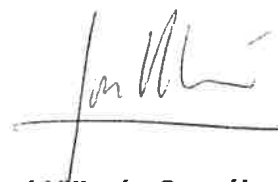
DECIMOCUARTA.- El presente Concierto tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando tácitamente prorrogado por iguales períodos de tiempo, siempre que no se haya producido una denuncia, por cualquiera de las dos partes, con un preaviso de tres meses.

DECIMOQUINTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento, en la ejecución del presente Concierto, de todas las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD), debiendo suscribir al efecto todos los documentos que fuesen necesarios.

DECIMOSEXTA.- En prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el mismo, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados.



D.ª M.ª Celia Fernández Fernández
Por Cruz Roja Española



D. José Villazón González
Por el Colegio Oficial de
Farmacéuticos de Asturias